



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de marzo de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	ISABEL CRISTINA CORREA contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20230008000

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: que en el mes de octubre de 2021 se inscribió en la OPECE I-302-43 (1) – 104527 para participar y ocupar el cargo denominado ASISTENTE II nivel jerárquico ASISTENCIAL dentro de la Fiscalía General de la Nación; que para el día 19 de enero de 2023 elevó derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación bajo radicado 20230370011872, en el cual solicitó información respecto al concurso de méritos 001 de la Fiscalía General de la Nación ofertado en la OPECE I-302-43 (1) – 104527, petición que a la fecha de presentación de esta acción constitucional no había sido resuelta.

Con base en lo anterior, consideró la accionante que le están vulnerando su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Fiscalía General de la Nación brinde respuesta completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento la respuesta.

1.2. Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 24 de febrero de 2023 siendo notificada en idéntica fecha, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada:

Ante el requerimiento efectuado, la entidad declaró que, a la petición radicada, el área competente le dio respuesta mediante oficio de salida con radicado 20233000004531 del 28 de febrero de 2023, remitido al correo electrónico de la accionante, en el cual se resolvió todos y cada uno de los interrogantes planteados en la petición del 19 de enero de 2023.

Por consiguiente, solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela y que se nieguen las pretensiones de la parte accionante al encontrarse ante un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción constitucional la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si Fiscalía General de la Nación incurrió en una violación al derecho de petición, al no dar respuesta a la petición realizada el 19 de enero de 2023.

2.2. Subtemas a tratar

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

2.3. De las pruebas que obran en el proceso.

La parte accionante, aportó copia de la petición radicada el 19 de enero de 2023, copia del documento de identidad, copia de la resolución 089 de 2022.

Por su parte, la accionada adjuntó copia del oficio de salida con radicado 20233000004531 del 28 de febrero de 2023, copia de la constancia de envío con fecha del 28 de febrero de 2023.

2.4. Examen del caso concreto.

Conforme a lo anterior, los hechos narrados y las pruebas aportadas esta sede judicial evidencia que, dentro de ese contexto, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada bajo radicado 20230370011872, misma que fue puesta en conocimiento de la afectada en el presente tramite tutelar resolviendo de fondo, siendo clara y consecuente respecto de la solicitud requerida (folios 7 a 10 del anexo 007 del E.D.)

Zoraida Adriana Pulido Gaona

De: Andrea Caterine Cleves Sua
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 12:24 p. m.
Para: isabelc76@hotmail.com
Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
Datos adjuntos: 20233000004531.pdf
Importancia: Alta

Buenas Tardes señora Isabel Cristina,

Me permito remitir adjunto oficio con radicado No. **20233000004531**, dando respuesta a su petición trasladada por competencia a esta subdirección.

Lo anterior dando respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo,

Andrea Caterine Cleves Sua
Subdirección de Talento Humano
Teléfono: 5702000 ext. 11155
Fiscalía General de la Nación
Avenida Calle 24 No 52-01, Edificio Gustavo de Greiff, Piso 1, Nivel Central - Bogotá



En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Isabel Cristina Correa, toda vez que la Fiscalía General de la Nación, respondió la petición de la parte accionante, dando una respuesta de fondo a la petición elevada, así mismo en este punto, es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que ya se cumplieron, resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe2629df06fd1f991887c9bc485fe26760857c61582bad3fc48e827c2b3d5c8**

Documento generado en 02/03/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>